

OFICIO No. COFEPRIS-CFS-285-2023

Ciudad de México a 13 de julio de 2023

INTEGRANTES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR REGULADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 Bis de la Ley General de Salud; 2º literal c, fracción X, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3, fracción I, 4, fracción II, literal b., 11, fracciones XI y XVIII, 13, fracciones I, III, VII y XIV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONSIDERANDO

Que el pasado 5 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Norma Oficial Mexicana NOM-259-SSA1-2022, Productos y servicios. Buenas prácticas de fabricación en productos cosméticos.**

Que el pasado 27 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-259-SSA1-2022, Productos y servicios. Buenas prácticas de fabricación en productos cosméticos**, publicada el 5 de julio de 2022.

Que el artículo único transitorio de dicha modificación estableció que la **NOM-259-SSA1-2022, Productos y servicios. Buenas prácticas de fabricación en productos cosméticos** entraría en vigor a los 360 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, fecha que se cumplió el pasado 6 de julio de 2023.

Que con la emisión de esta NOM no se crean nuevas obligaciones para los particulares, no se hacen más estrictas las ya existentes, ni se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los mismos.

Que, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones anteriores, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a través de la Comisión de Fomento Sanitario, emite el siguiente:

COMUNICADO

- Los productos cosméticos importados no están sujetos a presentar permisos sanitarios previos de importación por parte de esta Comisión Federal como requisito para su ingreso al territorio nacional.



- El Acta de Verificación que utiliza esta Autoridad Sanitaria para evaluar las Buenas Prácticas de Fabricación de cosméticos, consicera el cumplimiento del marco regulatorio establecido en la NOM-259-SSA1-2022, PRODUCTOS Y SERVICIOS, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, así como el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, por lo que dentro de su ámbito de aplicación no está considerada la evaluación de apartados establecidos en la ISO 22716, ya que no es competencia de esta Comisión Federal.
- La vigencia de los Certificados para Exportación de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias, emitidos anterior a la entrada en vigor de la NOM-259-SSA1-2022, no sufrirá modificaciones.
- La vigencia de los Certificados para Exportación de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias será de cinco años contados a partir de la emisión del Oficio de Dictamen, en caso de que se constate el cumplimiento de las buenas prácticas.
- El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación no será de carácter obligatorio con la entrada en vigor de la NOM-259-SSA1-2022.

ATENTAMENTE

PABLO ALBERTO QUIROGA ADAME
COMISIONADO DE FOMENTO SANITARIO

